

ORDENANZA N° 31 /

Villarrica, 22 JUN. 2022

VISTOS:

1. El acuerdo del Concejo Municipal de Villarrica de sesión ordinaria N°34 de fecha 07 de junio de 2022.
2. Ley Nro. 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo
3. Decreto N° 19 de 2018 del Ministerio de Economía el cual aprueba el Reglamento para la aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.
4. Norma Chilena Oficial N° 2950 de 2005 sobre Turismo Aventura – Guías de Turismo Especializado
5. Norma Chilena Oficial N° 3001 de 2006 sobre Turismo Aventura – Cabalgatas
6. Norma Chilena Oficial N° 3025 de 2006 sobre Turismo Aventura – Desplazamiento por cables Canopy, Tirolesa y Arborismo
7. Norma Chilena Oficial N° 2998 de 2006 sobre Turismo Aventura – Barranquismo, exploración cañones o canyoning
8. Norma Chilena Oficial N° 2996 de 2006 sobre Turismo Aventura – Canotaje
9. Norma Chilena Oficial N° 2985 de 2006 de Turismo Aventura – Excursionismo o Trekking
10. Norma Chilena Oficial N° 3016 de 2006 sobre Paseos Náuticos
11. Norma Chilena Oficial N° 3008 de 2006 sobre Turismo Aventura – Pesca recreativa
12. Las facultades que me confiere el DFL N°1-19.704, que fija el texto refundido, actualizado, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL TURISMO DE AVENTURA EN LA COMUNA DE VILLARRICA

ARTÍCULO 1: Definición:

1.1 El turismo de aventura es un tipo de turismo que normalmente se realiza en lugares con características geográficas y paisajes específicos y tiende a asociarse

con una actividad física, el intercambio cultural, la interacción y la cercanía con la naturaleza. Además, para los efectos de la presente ordenanza, esta actividad debe estar asociada con una relación contractual de carácter comercial, donde existe una relación económica (prestador de servicios-cliente), lo que permite definir claramente las responsabilidades contractuales entre un prestador (tour operador, agencia de viajes, guía de turismo) que ofrezca este servicio y un cliente (excursionista o turista) quien está dispuesto a pagar por estos servicios.

1.2 Se reconocen como actividades de Turismo Aventura las que se describen en los siguientes artículos, sin perjuicio a su posterior modificación o ampliación. Cualquier otra actividad no contemplada en el presente Capítulo que, por las destrezas, exigencias físicas o equipamiento involucrado, sea de similitud a las definidas, será tratada y regulada por analogía a las mismas. Serán consideradas como Actividades de Turismo de Aventura dentro del territorio comunal, las que a continuación se enumeran:

1. Canopy

Se entiende como canopy o tirolesa, a la actividad que se desarrolla entre dos puntos en altura, la cual cuenta con líneas y/o circuitos de cable de acero con alma de acero o polipropileno no menor a 3/8 de diámetro, esto anclado a estructuras con plataformas intermedias y finales de llegada. La actividad tiene como objetivo deslizarse recreativamente por líneas de cuerdas y/o cables de acero, por medio de implementos técnicos para el desplazamiento del participante.

2. Canyoning

Para esta ordenanza se entiende como canyoning o barranquismo a la actividad cuyo fin es el descenso, aunque puede incorporar el ascenso, de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua.

3. Cabalgatas

Actividad cuyo fin es acceder y recorrer lugares, preferentemente naturales, desplazándose en cabalgaduras, dirigida por un guía especializado en cabalgatas y cuya duración es de tres horas o más.

4. Canotaje (kayak)

Actividad cuyo fin es la navegación por cuerpos de agua naturales o artificiales mediante el uso de embarcaciones (para efectos de esta ordenanza, "kayak"), guiadas, maniobradas y propulsadas por acción humana especializada a través de remos.

5. Pesca recreativa

Actividad realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura hidrobiológicas, en aguas dulces o saladas, con aparejos de pesca personales, sin fines de lucro y con propósito recreativo.

6. Paseos náuticos

Navegación turística, realizada en una embarcación adecuada, debidamente autorizada por la Autoridad Marítima, para navegar en áreas marítimas fluviales o lacustres, sin que el cliente pernocte en la embarcación.

7. Trekking o excursionismo

Actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, que pueden o no incluir, entre otros, el ascenso a colinas o el paso de portezuelos o collados y que no requieran el uso de equipo especializado de montaña

8. Canyoning, barranquismo o exploración de cañones

Actividad cuyo fin es el descenso, aunque puede incorporar el ascenso, de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua.

ARTÍCULO 2: Objetivos

Regular las condiciones y requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios de turismo de aventura en la comuna de Villarrica, sean estos tour operador, agencia de viajes o guía de turismo.

ARTICULO 3. Normas generales de la actividad

Se denomina Prestador de Turismo de Aventura a aquellas personas físicas y/o jurídicas que se encuentren acreditadas para desarrollar por si mismos algunas de las actividades mencionadas en el Artículo N° 7 de la presente Ordenanza.

- 3.1** Desarrollarán la presente actividad las empresas o personas naturales que estén legalmente constituidas de acuerdo con las exigencias vigentes establecidas por la Ley, atendiendo todas las disposiciones legales y reglamentarias que tengan relación con el desarrollo de actividades del Turismo de Aventura, y que cumplan con lo que especifica la Ley de Rentas para desarrollar actividades económicas.
- 3.2** Deberán contar con los implementos de seguridad establecidos por esta Ordenanza (según la especialidad), normas técnicas y/o leyes afines y con una póliza de accidentes personales para quienes participen de esta actividad, en una compañía de seguros de su elección, cuya cobertura no sea inferior a 300 U.F. por: muerte accidental, desmembramiento, incapacidad total y permanente y de 30 U.F. por concepto de reembolso de gastos médicos por accidente. Las agencias que participen de esta actividad deberán exhibir al público, en un lugar visible del local, las coberturas que ofrece la compañía aseguradora y dejar ante la municipalidad una copia legalizada ante notario y/o del secretario municipal del contrato establecido para tales efectos.
- 3.3** Las empresas y agencias que promuevan y comercialicen actividades de Turismo Aventura, deberán estar en conocimiento de todos los cuerpos legales vigentes relativos a la protección del Medio Ambiente y en especial a: Caza: Ley 19.473, Pesca: Ley 20.256, Flora – Fauna: Ley de Bosques D.S N° 4.363, Uso del Fuego y Contaminación del Medio Natural: Ley 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente. Se exigirá no dejar rastros de basura en áreas de concentración de público, así como también la instalación de basureros en las centrales de venta u oficinas.
- 3.4** Las revisiones técnicas obligatoria de los implementos que se utilizan en las distintas actividades se realizarán dos veces al año, antes de temporada invernal y estival. Además, existirán revisiones aleatorias en cualquier época del año. Dicha revisión será efectuada por personal municipal en conjunto con Cuerpo de Socorro Andino y/o CONAF, según la actividad que corresponda. La habilitación correspondiente se certificará con un documento de aprobación por parte de la Municipalidad; Dicho documento deberá ser exhibido por la empresa a público en general en un lugar visible. Aquellas empresas o personas naturales que realicen la actividad indicada en esta ordenanza que no acepten la revisión, quedará inhabilitada para poder realizar la actividad hasta la realización de una próxima revisión.

- 3.5** La cantidad de pasajeros o grupos que podrán atender las empresas en las distintas actividades, estarán directamente relacionadas con la disponibilidad de equipamiento requerido para cada actividad descrita en la Ordenanza.
- 3.6** La fiscalización y control de las actividades que regula la presente ordenanza, será ejercida por Inspectores Municipales debidamente acreditados, quienes tendrán la facultad de denunciar al Tribunal competente las faltas que sean sorprendidas.
- 3.7** Se deberá elaborar y aplicar un protocolo, relativo al uso, manejo del equipo, la disciplina a seguir durante la actividad y las medidas de seguridad.
- 3.8** Al momento de dictarse esta ordenanza toda empresa que trabaje en el rubro del turismo y turismo aventura, nueva o antigua deberá presentar copia de su inscripción en el Registro de Empresas Turísticas de Sernatur así como también entregar sus antecedentes al Departamento de Turismo del Municipio, para ser incorporado al registro municipal de prestadores de turismo. En caso de no encontrarse en el registro de Sernatur, dispondrá de un plazo de 3 meses desde dictada esta ordenanza para registrarse y presentar sus antecedentes

ARTÍCULO 4: De las Obligaciones de los Operadores y prestadores de Turismo Aventura

- 4.1** Los Operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán presentar a la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Villarrica, una ficha antes de iniciar la promoción y comercialización de los productos, los programas de Turismo Aventura, detallando el itinerario de actividades, incluido el tiempo total, nivel de dificultad técnica y nivel de dificultad física para cada una de las actividades que se incluyan y que se encuentren mencionadas en el Artículo N° 7, servicios incluidos, tarifas y condiciones de la misma, requisitos y/o restricciones para la participación en la actividad, equipos e implementos necesarios, responsabilidades y seguros incluidos.
- 4.2** Los Operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán contar con un Seguro de Accidentes personales para las actividades de Turismo Aventura o su equivalentes que como mínimo cubra los siguientes aspectos:
- Protección por fallecimiento

- Protección por Incapacidad total y permanente
- Protección por desmembramiento.
- Gasto médicos por accidente.

Las actividades mencionadas en el Artículo N° 7, que no utilicen un guía para desarrollarlas, no están obligados a incluir el seguro contra accidentes, solo será necesaria una carta de Deslinde de Responsabilidades.

4.3 Los Prestadores de servicios de Turismo Aventura sólo podrán comercializar sus servicios en algunas de las siguientes modalidades:

- Por cuenta propia: ofrecerlos al mercado y comercializarlos a su nombre, sin la intervención de operadores de Turismo Aventura o Agencias de Turismo.
- A través de Operadores o Agencias de Viajes: ofrecerlos al mercado a través de Agencias locales, que cuenten con la correspondiente Patente Comercial, emitida por la Municipalidad de Villarrica.

4.4 Los Operadores y Prestadores de Turismo Aventura deberán:

- Informar a los clientes los destinos, itinerarios o trayectos a recorrer, medidas de seguridad para la actividad, medidas que deben adoptarse para preservar el entorno, equipo y material que no proporcione la empresa, condiciones físicas y conocimientos que se requieren para la práctica de las actividades, existencia de una póliza de seguro y la existencia de un libro de sugerencias y reclamos.
- Informarse sobre las condiciones meteorológicas, accesos, permisos y demás tramites de la zona a visitar.
- Contar con un botiquín de emergencia y sistemas de comunicación que se adapte al terreno donde se ejecute la actividad.
- Tener acceso a los antecedentes personales de cada participante, como son:
 - Nombre, Edad, Rut o Pasaporte y nacionalidad
 - Actividad, fecha y lugar en el cual se está llevando a cabo
 - Datos de contacto y contacto de emergencia
 - Completar Ficha de aceptación de riesgos de la actividad de Sernatur
- Tener un registro de todos los itinerarios y programas que se estén ejecutando.
- Practicar actividades de Turismo Aventura preferentemente durante el día, exceptuando aquellas especialidades en que la realización de dicha actividad en horario nocturno sea técnicamente viable.
- Deben contar con todos los implementos establecidos por esta Ordenanza Municipal para el correcto desarrollo de la actividad que esta norma.

- Recomendar a los turistas no abandonar el grupo sin autorización del guía, sometiéndose a las indicaciones de este en relación a la seguridad de cada uno y del grupo.
- Indicar recomendaciones relacionadas con el cuidado de los recursos naturales y culturales de la zona visitada.
- Todos los guías que, de la empresa, sean estos nuevos o antiguos, que trabajen en el desarrollo de las actividades de turismo aventura deberán presentar un certificado de antecedentes con no más de 2 meses de antigüedad, el cual no debe tener condenas que merezca pena aflictiva (todo aquellos que tienen una duración superior a 3 años y 1 día que se asocian a delitos más graves, ejemplo: Robo con intimidación, violación, homicidio, etc.) o tener impedimento para trabajar con niños, de acuerdo al registro de inhabilidades para condenados por delitos sexuales de menores.
- Conocer lo relativo a la prevención de explotación sexual de menores en el turismo en nuestro país

ARTÍCULO 5: De las Normas Generales para Agencias de Viaje y Tour Operadores.

5.1 Desarrollarán la actividad, las empresas o personas naturales que estén legalmente constituidas de acuerdo con las exigencias vigentes establecidas por las disposiciones legales y reglamentos que tengan relación con el desarrollo de actividades de Agencias de Viaje y Tour Operadores y que cumplan con los requisitos que especifica la Ley de Rentas Municipales, para el desarrollo de Actividades Económicas.

5.1.1. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen esta actividad deben, en caso de ser procedente conforme a la ley, encontrarse registradas en conformidad al artículo 7º del Decreto 19 de 12 de abril de 2019 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; SUBSECRETARÍA DE TURISMO.

5.1.2. Las personas naturales o jurídicas, que promuevan o comercialicen estas actividades deben contar con todos los implementos de seguridad establecidos por esta ordenanza (según especialidad), y dar cumplimiento en lo que le fuere aplicable a las disposiciones del Decreto 19 señalado precedentemente y/o disposiciones pertinentes.

5.1.3. Deberán exhibir toda la documentación obligatoria, en los casos que así proceda y exhibir, además, en caso de existir, toda la documentación adicional relativa a la realización de la actividad en particular. Se

comprenderán seguros que cubran a todos los integrantes de la excursión (guías, asistentes de guías y turistas) aquellos que incluyan cobertura por muerte accidental, invalidez total o parcial y reembolso por gastos médicos; debiendo exhibir al público en lugar visible, las coberturas que ofrece la compañía aseguradora.

5.1.4. Todo menor de edad para participar en cualquier actividad debe contar con el permiso de, al menos uno de sus padres o tutor legal, sin perjuicio de las demás disposiciones reglamentarias específicas que puedan aumentar los requisitos o impedir la participación de jóvenes de una cierta edad en una actividad específica.

5.1.5. Todas aquellas empresas o persona naturales que no tengan su domicilio comercial en la comuna y deseen vender o ejecutar actividades en nuestra comuna, deberán obtener una patente provisoria o permanente en el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Villarrica.

5.1.6. A fin de favorecer las eventuales acciones de apoyo que la Municipalidad esté en condiciones de brindar. Las empresas, agencias o personas naturales, que presten servicios de Agencia de Turismo en la Comuna de Villarrica deberán durante los meses de Agosto, Septiembre u Octubre de cada año, inscribir sus circuitos de actividades, además de presentar ante la Municipalidad la siguiente documentación exigida en caso de existir o ser procedente:

- Póliza de seguros.
- Patente comercial.
- Certificado de Inscripción, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos de SERNATUR.
- La demás documentación que, en virtud de otras disposiciones, se deban portar.

5.1.7. Las Empresas y Agencias, que presenten la documentación exigida anteriormente, serán aprobadas por la Ilustre Municipalidad con un Sello de Calidad, que deberán exhibir en sus instalaciones, sitios web si lo tuvieran, así como en sus redes sociales, para que los visitantes conozcan que sus servicios se encuentran en regla. Este sello se renovará cada año luego de la revisión de la documentación presentada.

5.1.8. Toda agencia o tour operador que realice actividades de turismo aventura, deberán contar con su patente respectiva en el lugar que se desarrolle la actividad, así como donde esta se comercializa.

ARTÍCULO 6: De las Normas Generales de los Guías de Turismo de Aventura

- 6.1** Deben ser mayores de edad.
- 6.2** Deben haber cumplido con enseñanza media y acreditarlo con la correspondiente licencia.
- 6.3** Las empresas que desarrollen actividades de Turismo Aventura deberán contar con un servicio de Guías profesionales debidamente acreditados (según la especialidad), con credencial, diploma, certificado y/o constancia de haber desarrollado a lo menos 500 horas prácticas en la actividad a desarrollar. Los cursos se acreditarán dependiendo de la actividad.
- 6.4** Deben contar con un curso de "Primeros Auxilios", con un mínimo de 36 hrs. El cual debe ser WFR o WAFA, según especialización del guía.
- 6.5** Los Guías extranjeros con residencia en Chile, deberán contar con Visa de trabajo además de la correspondiente homologación de su especialidad ante alguna Institución chilena que imparta dichas certificaciones, o en su caso certificar a lo menos 800 horas prácticas. Esta documentación deberá ser presentada ante la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Villarrica.
- 6.6** Cada Agencia o Tour Operador deberá elaborar una carpeta con todos los antecedentes antes mencionados para cada uno de sus guías, para ser presentada en caso de ser requerida.

ARTÍCULO 7: Tipología de las Actividades y requisitos técnicos para su funcionamiento

Se reconocen como actividades de Turismo Aventura las que se describen en los subsiguientes artículos, sin perjuicio a su posterior modificación o ampliación. Cualquier otra actividad no contemplada en el presente Capítulo que, por las destrezas, exigencias físicas o equipamiento involucrado, sea de similitud a las definidas, será tratada y regulada por analogía a las mismas. Serán consideradas como Actividades de Turismo de Aventura dentro del territorio comunal, las que a continuación se enumeran:

7.1 Canopy

Requisitos técnicos de equipamiento, personal y participantes de la actividad

a) Del equipamiento del lugar:

El circuito de canopy deberá contar como mínimo con el siguiente equipamiento fijo:

- Puntos de anclaje (árboles, torres u otros).
- Cable de acero con alma de acero de 3/8 de pulgada o 9,5 mm o mayor material equivalente, de calidad certificada por el fabricante.
- Abrazaderas de acuerdo con el diámetro del cable utilizado, de calidad certificada.
- Plataformas.
- Tacones protectores.
- Cuerda de evacuación en las plataformas.
- Colchonetas de protección en las plataformas.
- Anclajes para auto asegurarse.

Al inicio y al finalizar cada recorrido de canopy se debe verificar el equipo que va a ser utilizado por los participantes de la actividad, y si se detecta material defectuoso este debe ser reemplazado, así como también detectar el material que haya cumplido su vida útil, el cual debe ser inutilizado o destruido. Esta tarea debe ser completada por el guía.

b) Del equipo complementario para la actividad:

Se requiere que en el lugar donde se realiza la actividad se cuente con el siguiente equipo complementario:

- Camilla de primeros auxilios o en su defecto tabla espinal adulto pediátrica con correa.
- Se deberá disponer de un botiquín de primeros auxilios el cual deberá contener como mínimo con: apósitos de diferentes medidas con un mínimo de quince unidades, apósitos esterilizados, vendas a lo menos tres unidades, férulas, guantes quirúrgicos mínimo cinco pares, tijeras punta roma, cinta adhesiva mínimo dos, jeringas de limpieza, suero fisiológico, manta aluminizada, cuello cervical, jabón gel antiséptico y parche curita en diferentes medidas.
- Cuerda estática de rescate de al menos 60 m de longitud y 9 mm de diámetro
- Equipo de comunicación con cobertura en toda el área de la actividad.

c) Del equipamiento de los guías:

Cada guía y ayudante de guía deberá contar con a lo menos los siguientes elementos:

- Mosquetones con seguro, de calidad certificada.
- Estribo o Deysi, de calidad certificada

- Cordines o cintas, de calidad certificada
- Casco de montaña u otro adecuado para la actividad, certificado
- Arnés de montaña con su respectivo anclaje
- Equipo de comunicación con cobertura
- Polea para el cable del circuito, de calidad certificada
- Cinta para autoseguro, de calidad certificada
- Cinta de anclaje a la polea, de calidad certificada
- Mosquetón, de calidad certificada
- Ascendedores y descendedores, de calidad certificada
- Guantes adecuados para la actividad
- Cuchillo

d) Del equipamiento de los participantes:

- Un arnés de Montaña
- Dos mosquetones con Seguro
- Una cinta para auto seguro
- Una cinta anclaje a la polea
- Una polea de doble roldana para cable de acero
- Un par de guantes adecuados para la actividad
- Casco de montaña certificado

También debe de mantener en cantidad adecuada reemplazo de los equipamientos mencionados en los puntos anteriores.

e) Del mantenimiento del equipamiento

Se debe tener un plan de mantenimiento de los equipos documentado, el cual debe de incluir al menos 2 de los siguientes puntos:

- Instrucciones o guías de uso y mantenimiento
- Periodicidad o frecuencia del mantenimiento
- Normativa que se aplica para el mantenimiento de los equipos

Los puntos anteriores deben de ser anotados en bitácora o algún documento que pueda ser mostrado a los fiscalizadores cuando se presenten en el recinto, para demostrar que se está realizando el mantenimiento adecuado del equipamiento que utiliza tanto el personal como los participantes de la actividad.

Requisitos de los clientes

- a) Edad mínima cinco años, con autorización simple de uno de los padres o tutor e ir acompañado en el deslizamiento con un guía o uno de los padres o tutor y siempre que el equipamiento así lo permita.
- b) Edad mínima ocho años para deslizamiento solo, con autorización simple de uno de los padres o tutor.
- c) El peso máximo de los participantes no puede superar los 130 kg. Esto debido a las indicaciones que tiene el cable en donde se desarrollan el canopy.

Requisitos de los guías

- a) Esta actividad, se debe de realizar con guías de montaña y/o ayudante de guías de montaña debidamente acreditados. **(Por guías especializados que cumplan con los requisitos de la norma NCh2950)** el cumplimiento de esta norma deberá ser comprobado a través de la entrega de una copia de la certificación correspondiente al Departamento de Turismo Municipal.
- b) El guía de canopy deberá contar con un curso de primeros auxilios de montaña Wafa o WFR, por lo cual deberá adjuntar copia del certificado en conjunto con la certificación de guía de montaña. Este curso no debe tener más de dos años de cursado y debió ser cursado en una institución reconocida.
- c) El guía por obligación deberá entregar un examen médico expedido por algún servicio hospitalario o en su defecto de un profesional médico.
- d) Deberá anexar a los documentos anteriormente expuestos incluida una copia del currículum vitae tanto del guía como de los ayudantes.

Relación guía versus participantes

Para el correcto desarrollo de la actividad la relación guía versus la cantidad de participantes de la actividad será la siguiente:

PARTICIPANTES	GUIAS
1 a 4	2
5 a 8	3
9 a 12	4
13 a 15	5

7.2 Canyoning

Requisitos técnicos de equipamiento, guía y participantes de la actividad

Del equipamiento para el lugar del descenso

- a) Bloqueadores, ascendedores, descendedores (8), cintas, cuerdas y cordines, mosquetones, poleas, elementos de fijación, placas (chapas), clavos y otros, para la seguridad de los clientes y guías. Todo esto en la cantidad necesaria para el correcto desarrollo de la actividad.
- b) Cuerdas para canyoning de diferentes largos según el tramo y cantidad de rapeles.
- c) Arnesees para clientes y guías diseñados para canyoning o montaña.

Del equipamiento del guía:

- Equipo de radio comunicación
- Botiquín general de primeros auxilios de acuerdo a lo indicado en el art 9
- Sistema de orientación
- Calzado apropiado para el desarrollo de la actividad
- Traje de neopreno
- Guantes de cabretilla
- Casco de montaña certificado
- Chaleco salvavidas cuando la morfología lo amerite
- Mochila estanco
- Linterna frontal resistente al agua
- Silbato
- Navaja o cuchillo punta redonda

Del equipamiento del cliente:

- Calzado apropiado para el desarrollo de la actividad
- Traje de neopreno
- Guantes de cabretilla (se sugiere, sino neopreno)
- Casco de montaña certificado
- Chaleco salvavidas cuando la morfología lo amerite
- Mochila estanco
- Silbato

Requisitos de los clientes

- Para poder participar en la actividad la edad mínima será de 12 a 17 años, contando con la autorización simple de uno de los padres o tutor legal.

Requisitos de los guías

- a) Esta actividad, se debe de realizar con guías de montaña y/o ayudante de guías de montaña debidamente acreditado (**Los guías especializados deben cumplir con los requisitos de la norma NCh2950**) el cumplimiento de esta norma deberá ser comprobado a través de la entrega de una copia de la certificación correspondiente al Departamento de Turismo Municipal.
- b) El guía de canyoning deberá contar con un curso de primeros auxilios de montaña Wafa o WFR por lo cual deberá adjuntar copia del certificado en conjunto con la certificación de guía de montaña. Este curso no debe tener más de dos años de cursado y debió ser cursado en una institución reconocida.
- c) El guía por obligación deberá entregar un examen médico expedido por algún servicio hospitalario o en su defecto de un profesional médico.
- d) Deberá anexar a los documentos anteriormente expuestos incluida una copia del currículum vitae.

Relación guía versus participantes

Para el correcto desarrollo de la actividad la relación guía versus la cantidad de clientes de la actividad será la siguiente:

PARTICIPANTES	GUIAS
1 a 6	2
7 a 10	3
10 a 14	4

7.3 Cabalgata

Requisitos técnicos de equipamiento, guía y participantes de la actividad.

7.3.1. De la cabalgadura

- Cabalgaduras en adecuado estado físico, de salud y limpieza, de mínimo 3 años, con un período de trabajo que asegure su mansedumbre.
- Cabalgaduras en adecuado estado de alimentación.
- Cabalgaduras debidamente herradas para proteger sus cascos.
- Mantener un control veterinario periódico, el cual debe quedar registrado en una bitácora por cada animal.

- Las cabalgaduras se deberán encontrar en un lugar adecuado para resguardar su salud y reposo.

7.3.2. Del equipamiento

- Tener a disposición tanto de los participantes de la actividad, así como también para los guías aperos en buenas condiciones de funcionamiento y operatividad, así como también la cantidad adecuada.
- Llevar un botiquín de primeros auxilios durante el desarrollo de toda la actividad, de acuerdo a lo indicado en el artículo 9 de la presente ordenanza.
- Cascos para cada turista, en caso de que alguno rechace el uso de este debe firmar un documento en el cual desliga de toda responsabilidad a la empresa o prestador de servicio de la actividad y especifica los riesgos a los que el participante se arriesga al no aceptar el uso del casco, para los menores de edad el uso de casco es obligatorio.
- Poseer para los participantes de la actividad estribos de pie entero o capacho, que permita una fácil salida en caso de caída. En caso de montura inglesa podrá utilizarse con estribo inglés de seguridad.
- Durante toda la travesía deben de contar con un equipo de telecomunicación, el cual debe de contar con la señal adecuada en caso de emergencia solicitar ayuda.
- Un botiquín de primeros auxilios para atender al caballo en caso de accidente.

7.3.3. Del guía

- Contar con basto conocimiento referente a la actividad de cabalgata, el cual puede demostrar con bitácoras o algún otro documento que demuestre su experticia en esta actividad.
- Contar con un curso de primeros auxilios y RCP para viajes de corta duración, para viajes de más de 5 horas el guía deberá contar con un curso de primeros auxilios WAFA o WFR.

7.3.4. De los participantes

- Para cabalgatas con una duración mayor a un día el requisito mínimo de edad será 7 años y siempre deberá de ir acompañado de uno de los padres o tutor legal.
- Desde los 7 a los 12 años siempre deben de ir acompañados por uno de sus padres o tutor legal.

- Desde los 13 años a menos 18 años, deben presentar autorización simple de uno de sus padres o tutor legal.
- Deberán informar al guía si presentan algún problema de salud que debe ser considerado durante el desarrollo de la actividad.

7.4 Canotaje (Kayak)

7.4.1. La actividad de canotaje se debe realizar con un máximo de cuatro turistas por guía, al quinto turista, deberá agregarse un asistente de guía, hasta completar ocho turistas, a contar del noveno turista deberá añadirse un nuevo guía.

7.4.2. Se deberán efectuar en cursos de agua tales como lagos y ríos habilitados para la actividad.

7.4.3. Se debe contar con la autorización de zarpe en los cursos de agua que así lo requieran dentro de su jurisdicción marítima de la autoridad marítima.

7.4.4. Requisitos de edad para los clientes que realicen la actividad de Canotaje, según lo dispuesto por la NCh 2996 Of 2006.

Navegación en río (1)

- Para navegaciones en ríos grados I hasta III: edad mínima 14 años, o bien entre 8 años y menor de 14 años, con autorización simple de uno de los padres o tutor, utilizando chalecos salvavidas a la medida y canoa o kayak a la medida.

- En cualquier navegación, el cliente no debe tener impedimentos físicos que le impidan remar o nadar.

Navegación en aguas quietas o planas

- Edad mínima 14 años, o bien entre cuatro años y menor de 14 años, acompañado de uno de sus padres o tutor legal y un guía o asistente de guía.

¹ clasificación de ríos:

Grado I: (Fácil) Movimiento rápido de agua que genera pequeñas olas. El río presenta pocos obstáculos que son evidentes y fáciles de evitar con escaso entrenamiento.

Grado II: (Principiante) Con rápidos sencillos, y canales claros y evidentes, que no requieren exploración previa. Ocasionalmente, es necesario maniobrar, aunque rocas y olas de tamaños mediano son fácilmente evitables por remadores. El rescate, si bien es útil, es raramente necesario.

Clase III: (Intermedio)

Rápidos con olas moderadas e irregulares que pueden ser difíciles de evitar e incluso, inundar la canoa. A menudo, requieren complejas maniobras en corrientes rápidas y buen control de la embarcación. Las grandes olas pueden estar presentes, pero pueden ser evitadas. También se pueden encontrar fuertes remolinos, sobre todo en ríos de gran volumen. Las lesiones pueden estar presentes y el auto-rescate reviste una cierta complejidad, el rescate de grupo puede ser requerido para evitar situaciones de riesgo.

7.4.5. Equipamiento mínimo que debe portar un guía de canotaje.

- Un botiquín estanco que contenga elementos de primeros auxilios, siguiendo las especificaciones del artículo 9 del presente título. El botiquín será de uso exclusivo del guía/líder de grupo, éste siempre estará en posesión y bajo el cuidado del guía.
- 2 remos (1 de repuesto)
- Flotador remo
- Cuerda de remolque
- Cuerda de rescate
- Línea corta de contacto
- Bomba de achique (1 por kayak)
- Faldón
- Chaleco salvavidas (con silbato, espejo y cuchillo incorporado)
- Traje de neopreno de una pieza de a lo menos 3mm o traje seco
- Chaqueta de kayak
- Botines de neopreno
- Ropa seca (en bolsa seca)
- Kit de reparación
- Kit de fogata
- Linterna frontal
- Equipo de comunicación (con protector waterproof)
- Tarp (para días de lluvia)
- Kit de hipotermia (saco de dormir, manta térmica, calentadores manos y pies)
- Mapa del área en que se realiza la actividad.

7.4.6. Equipamiento mínimo que debe entregar la empresa para ejecutar servicios de Canotaje.

- Canoa o kayak con todo su equipamiento completo en buen estado (canoa o kayak, faldón de neopreno (cuando corresponda), remo, chaleco salvavidas, casco, cuerda de rescate y/o cuerda de remolque, según corresponda, cuchillo y sistema de comunicación) según lo dispuesto en la NCh 2996 Of2006 TURISMO AVENTURA – CANOTAJE.

Además, cumplir con la limpieza adecuada de los equipos utilizados para prevenir la ocurrencia o transferencia de alga DIDYMO a los cursos de agua de la comuna.

7.5 Pesca recreativa

Tipos de pesca que se pueden desarrollar en los cuerpos de agua de la comuna de Villarrica

- Pesca con mosca o flyfishing: es una modalidad de pesca recreativa que utiliza una caña y señuelos artificiales.
- Pesca de lance: Hace uso de un aparejo con un señuelo artificial o cebo de cualquier tipo, menos una mosca, el cual actúa durante la recogida de la línea.
- Pesca de arrastre o trolling: Pesca que se realiza embarcado, y utiliza un aparejo de pesca dotado de un señuelo artificial de cualquier tipo, el cual va unido a una línea arrastrada desde una embarcación.
- Pesca con devolución o catch & release: Modalidad de pesca recreativa con mosca en la que el pez capturado se libera inmediatamente al curso de agua, en buenas condiciones, lo que permite su sobrevivencia en el medio natural.

Requisitos de la Actividad

7.5.1. Del guía

- Todo guía que desarrolle la actividad deberá contar con su certificación y respectiva inscripción en el registro de prestadores de servicio de Sernatur.
- Deberá contar con un curso de primeros auxilios el cual deberá incluir resucitación cardiopulmonar (RCP).
- Deberá entregar al inicio de la actividad a los participantes información general sobre la actividad que se va a realizar, información específica sobre las especies que se pueden capturar y las medidas que se deben tomar para poder preservar el medio ambiente en el cual desarrollan la actividad, así como también información referente al DIDYMO y la afectación que este provoca a los cuerpos de agua de la zona.
- Revisar el equipamiento que será utilizado durante la actividad con los participantes, luego de revisar deberá completar una ficha indicando el estado del equipamiento revisado, este documento puede ser solicitado cuando sea fiscalizado por las autoridades competentes.

7.5.2. De los participantes

- Todo participante que desarrolle esta actividad sea nacional o extranjero deberá contar con su respectiva licencia de pesca, la cual es personal e intransferible, otorgada por el Servicio Nacional de Pesca. Los chilenos menores de 12 años y mayores de 65 años, personas con discapacidad física o mental se encuentran exentos del pago de la licencia de pesca respectiva, esto de acuerdo con la Ley 20.256 Título II Art. 6°.
- La edad mínima para poder realizar esta actividad será de 5 años; entre los 5 y 10 años deberá de ir acompañado de uno de sus padres o tutor legal. Para menores entre los 11 y 17 años deberán contar con un poder simple otorgado por uno de sus padres o tutor legal, según lo dispuesto en la NCh3008 Of2006 Turismo Aventura – Pesca Recreativa.

7.5.3. Del prestador del servicio

- Se le deberá proporcionar al participante de un chaleco salvavidas de acuerdo con la normativa vigente, y será obligatorio cuando la actividad se realice embarcado.
- Entregar al guía un medio de comunicación que sea utilizable durante todo el recorrido que vaya a realizar con los participantes.
- Deberá llevar en cada salida un botiquín estanco que contenga elementos de primeros auxilios, en la embarcación o durante la realización de la pesca en vadeo.
- Elementos de seguridad propios de la actividad.
- La relación guías versus clientes será la siguiente:

PARTICIPANTES	GUIAS	ACTIVIDAD
3 MAX	1	Pesca con Mosca de Vadeo
2 MAX	1	Pesca con Mosca Embarcado
4 MAX	1	Pesca de Lance con Vadeo
4 MAX	1	Pesca de Lance Embarcado
4 MAX	1	Pesca de Arrastre

7.6 Excursionismo o Trekking

7.6.1. Toda persona natural o jurídica que realice la actividad de excursionismo o trekking deberá contar como mínimo con lo siguiente:

- Un botiquín de primeros auxilios que contengan lo especificado en el artículo 9 de la presente ordenanza
- Silbato
- Linterna de mano y frontal
- Equipo portátil de comunicación
- Elementos de seguridad propios de la actividad como son brújula, cuchillo de montaña o navaja suiza, cartografía del área y todo aquel elemento que se considere necesario para el correcto desarrollo de la actividad.
- En caso de que se facilite ropa o elementos para el desarrollo de la actividad, estos deben contar con un plan de mantenimiento anual, el cual deberá ser registrado y en caso de que se le solicite deberá de presentarlo al fiscalizador.

7.6.2. Cada guía podrá realizar la actividad con la siguiente cantidad de clientes dependiendo de la dificultad técnica que la ruta tenga, así como la preparación del cliente.

- Un máximo de seis turistas por cada guía, un asistente de guía y/o alumno en práctica de carreras relacionadas al turismo aventura desde el séptimo cliente en adelante, hasta completar doce clientes, donde se necesitará la presencia de un segundo guía.

- Para el caso del trekking invernal la disposición será de cuatro clientes por guía, al quinto cliente se deberá incluir un asistente de guía y/o alumno en práctica de carreras relacionadas al turismo aventura hasta completar ocho en donde deberá haber un segundo guía.

7.6.3. La actividad de trekking solo se podrá realizar en senderos autorizados por CONAF, en el caso que se realice en otros senderos, será responsabilidad de cada agencia cumplir con los requerimientos de seguridad necesarios, según el nivel de dificultad del sendero.

7.6.4. Requisito de edad mínima: 8 años, debiendo participar en compañía de al menos uno de sus padres o tutor legal, hasta los 12 años. De 12 a 17 años, requerirán autorización simple de uno de los padres o tutor legal.

7.6.5. El guía deberá contar con un curso de primeros auxilios Wafa o WFR, para poder desarrollar la actividad.

7.6.6. Para el caso de la actividad de hiking o senderismo se deberá de considerar las siguientes condiciones

- Esta actividad tiene la finalidad de caminar o visitar una zona determinada, utilizando un sendero, sin pernoctar y que no requieran del uso de técnicas y equipo especializado de montaña.

- Para el caso del guía el equipamiento solicitado será de igual tenor al solicitado para la actividad de trekking.

- Y para los clientes será ropa y calzado adecuado para el lugar en donde se realizará la actividad.

- Para cada guía el número de clientes no debe ser mayor a 12 personas.

- Para el caso de menores de edad se deberá entregar una autorización simple para la participación en la actividad, por parte de sus padres o tutor legal.

7.7 Paseos Náuticos

7.7.1. Tener y publicitar una dirección física (lugar donde se contratan los servicios u oficinas relacionadas) donde la persona o empresa pueda ser ubicada en caso de que el cliente lo requiera.

7.7.2. Contar con embarcaciones con matrícula y con certificado de navegabilidad vigente, otorgado por la Autoridad Marítima correspondiente, indicando la cantidad máxima de clientes por embarcación.

7.7.3. Las Embarcaciones deberán contar con equipo de comunicación.

7.7.4. Contar con chalecos salvavidas y/o trajes de flotación para cada persona a bordo de la embarcación.

7.7.5. Contar con un botiquín estanco que contenga elementos de primeros auxilios, siguiendo las especificaciones del artículo 9 de la presente ordenanza.

7.7.6. De acuerdo con la contingencia por el Sars-Cov-2, se debe realizar la sanitización de los elementos presentes en la embarcación como asientos y chalecos salvavidas antes de la próxima salida con pasajeros.

ARTICULO 8: Del Permiso y Fiscalización de Funcionamiento de las Actividades

8.1 Fiscalización de cabalgatas indicaciones especiales

- Las cabalgaduras para el correcto desarrollo de la actividad deberán estar fiscalizadas por el Médico Veterinario del Municipio o en su defecto a quien este nombre, quien entregará un documento que debe presentar cada vez que sea fiscalizado.

8.2 Fiscalización de canopy indicaciones especiales

- El circuito y los equipos para el funcionamiento deberán estar autorizados de acuerdo a la revisión que las entidades competentes realicen, quienes

emitirán un informe el cual se le entregara al prestador de servicio el cual deberá presentar cada vez que sea fiscalizado.

- La fiscalización del funcionamiento será realizada por el Departamento de Inspección Municipal, quienes podrán solicitar los documentos que demuestren que el circuito cumple con todas las medidas para su funcionamiento de forma óptima.
- Al comienzo de cada nueva temporada se llevará a cabo por el organismo que corresponda la fiscalización anual, si es que trabaja por temporada, si trabaja durante todo el año la fiscalización y revisión del equipo se realizara una vez al año, en fecha que se acordara con el encargado del canopy.
- Para aquellos canopy que solo funcionen durante la temporada deberán entregar copia de todos los documentos mencionados en esta ordenanza al Departamento de Turismo Municipal, quien resguardara una copia en sus oficinas en caso de que deba ser requerida para realizar fiscalización.

ARTÍCULO 9: Indicaciones relativas al botiquín de primeros auxilios presente en las actividades.

9.1 Para el caso de las actividades que se desarrollen en agua, el botiquín de primeros auxilios debe de ir en bolsa o mochila estanco, de acuerdo a lo indicado en la presente ordenanza.

9.2 Para el caso de actividades de mayor riesgo como canopy, el botiquín esta especificado en su apartado.

9.3 Para el resto de las actividades el botiquín mínimo de primeros auxilios será el siguiente:

Apósitos de diferentes medidas, mínimo 10 unidades, Vendas mínimo 3 unidades, Máscara de RCP, Férulas, Guantes quirúrgicos descartables mínimo 5 pares, tijeras, cintas adhesivas hipoalergénicas mínimo 2 unidades, jeringas de limpieza, Manta térmica, suero fisiológico, mantas térmicas (guías de kayak) mínimo 2 unidades.

ARTICULO 10: Sustentabilidad en las actividades

Para el desarrollo de las actividades turísticas considerar los principios No Deje Rastro o normas NOLS, para la preservación del medio ambiente de nuestra comuna y comunas aledañas.

ARTÍCULO 11: Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada con multa a beneficio municipal entre 1 y 5 UTM, de las cuales conocerá el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la clausura o pérdida de la patentes del prestador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 1: Indicaciones Especiales COVID-19

Las empresas o personas naturales sujetas a esta ordenanza deberán acatar todas las normas dictadas por el Ministerio de Salud, respetando íntegramente las diferentes fases en las que se encuentre la comuna o la comuna en la cual realice la actividad de turismo aventura. Además, deberán seguir los protocolos correspondientes indicados por la autoridad de salud referente a distanciamiento social, utilización de mascarilla, desinfección de vehículos o elementos que sean utilizados para el desarrollo de las actividades, así como cualquier otra medida que se pueda generar a futuro, especialmente en actividades con uso de equipamiento compartido con otros usuarios.

ARTICULO 2: Vigencia de la presente ordenanza

Con el fin de que los prestadores de servicios turísticos y guías, tengan el tiempo suficiente para realizar todas las acciones necesarias, como capacitaciones, certificaciones, compra de elementos, así como los registros correspondientes, la presente ordenanza entrará en vigencia, seis meses después de publicada.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



GERMAN VERGARA LAGOS
ALCALDE

GVL/NBR/MSA

Distribución:

Transparencia

Alcaldía

UDEL

Depto. Rentas y Patentes

Asesoría Jurídica

ARCHIVO.-